men será discutido y votado con el del síndico en los términos que dispone el artículo precedente.

ARTICULO 1494

Si en la junta á que se refieren los dos artículos anteriores, hubiere inconformidad sobre la preferencia de alguno ó algunos de los créditos, se citará nueva junta con término de 20 días, y en ella los acreedores disentientes podrán dejar apuntes de su alegato de buen derecho, con vista de los cuales, ó en su defecto, de las actas de las dos enunciadas juntas, resolverá el juez lo que estime arreglado á derecho en la sentencia de graduación.

ARTICULO 1495

Respecto de los créditos cuya legitimidad se dispute, cuyos juicios conforme al art. 983 se considerarán acumulados al juicio principal, seguirá la sustanciación hasta antes de la sentencia, en el juicio que corresponda.

ARTICULO 1496

Cuando los diversos juicios á que se refiere el artículo anterior se hallen en estado de sentencia, se dictará auto citando para sentencia de graduación en el concurso, la que se pronunciará en un término que no exceda de dos meses.

ARTICULO 1497

La sentencia de graduación contendrá:

I. La resolución de que ha habido quiebra y de qué clase;

II. La determinación de la época de la quiebra;

III. La designación de los créditos legítimos, su monto, clase y graduación;

IV. La aplicación del producto de la quiebra al pago de créditos;

V. La resolución de los incidentes pendientes.

ARTICULO 1498

El recurso de apelación procede en ambos efectos contra la sentencia, siempre que dentro del término de tres días lo interpongan, ó el representante del Ministerio público, ó el deudor común, ó cualquier acreedor que represente un interés mayor de tres mil pesos.

CAPITULO IX

De la segunda instancia

ARTICULO 1499

Presentados los autos al tribunal respectivo, mandará hacerlo saber al apelante y al síndico, quienes podrán pedir dentro de tres días que el juicio se reciba á prueba, en cuyo caso se concederá para ésta un término de ocho días.

ARTICULO 1500

Pasados los tres días de que habla el artículo anterior, si no se hubiere promovido prueba, ó fenecido el término de ésta, se citará á la vista para dentro de ocho días, durante los cuales estarán los autos y las pruebas en la secretaría para que se instruyan las partes.

La sentencia se pronunciará en la misma audiencia en que se verifique la vista, no admitiéndose contra ella más recurso que el de casación ó nulidad, que se interpondrá y sustanciará conforme á las respectivas leyes y Códigos de Procedimientos Civiles.

TRANSITORIOS

ARTICULO 1º

Este Código comenzará á regir el día 1º de Enero de 1890.

ARTICULO 20

La sustanciación de los negocios pendientes se sujetará a este Código en el estado que ella se encuentre el expresado día; pero si los terminos que nuevamente se señalan para algún acto judicial fuesen menores que los que estuvieren ya concedidos, se observará lo dispuesto en la legislación anterior.

ARTICULO 3º

Los recursos que estén ya legalmente interpuestos, serán admitidos aunque no deban serlo conforme á este Código; pero se sustanciarán sujetándose á las reglas que él establece para los de su clase, ó en su defecto á las establecidas en el Código de Comercio de 20 de Abril de 1884.

ARTICULO 40

Quedan derogados dicho Código de Comercio de 20 de Abril de 1884 y las leyes mercantiles preexistentes y relativas á las materias que en este Código se tratan.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le

de el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno Nacional en México, à 15 de Septiembre de 1889.—Porfirio Diaz.—Al C. Lic. Joaquín Baranda, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.»

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 15 de 1889. —J. Baranda.

CONCORDANCIAS

Cód. de Procs. Civs. del Distrito Federal, arts. del 1559 al 1710.

FORMULARIOS

I

CONCURSO VOLUNTARIO

ESCRITO PARA PROMOVER EL CONCURSO VOLUNTARIO. — Señor juez tantos de lo civil.

Ricardo Antiga, ante usted, en la via jurídica más procedente, digo que:

Hace muchos años tengo establecida en el número diez de la Plazuela de San Juan una casa de comercio con el giro de abarrotes, la cual es de mi exclusiva propiedad.

Con el objeto de dar mayor impulso al establecimiento, celebré diversos contratos de compra de mercancias con los señores Ramón Cadena Sucesores é Isidro López Hermanos, siguiéndose con este motivo una cuenta corriente.

Habiendo llegado el monto de esas operaciones á la suma de cuarenta y nueve mil seiscientos pesos, otorgué pagarés á diversas fechas en favor de dichos señores para ir cubriendo sus créditos á medida que fueran venciéndose los documentos respectivos.

Antes del vencimiento de los plazos fijados y atendido el mal estado general de los negocios mercantiles, convine con los expresados señores en que me concedieran nuevos plazos para el pago, extendiendo para su seguridad en escri-

tura pública el correspondiente contrato.

Mas al extenderse la escritura, se varió substancialmente la naturaleza de las operaciones practicadas y del contrato que ellas importaban, expresándose que por tener urgente necesidad de cubrir diversos créditos para continuar con mi casa de comercio mencionada, habia solicitado de los referidos señores Cadena y López, en calidad de préstamo mercantil, la suma de cuarenta y nueve mil seiscientos pesos; que, conformes los repetidos señores en verificar el préstamo, me habían entregado ya veintitrés mil ochocientos pesos, los primeros, y veinticinco mil ochocientos, los segundos; por lo que confesaba con las formalidades necesarias haber recibido la total cantidad antes citada y me obligaba à satisfacerla por cuartas partes, à seis, doce, diez y ocho y veinticuatro meses que comenzarian à contarse desde el primero de Agosto último.

La única garantía estipulada para el cumplimiento del contrato fué la de que Don Nemesio Cueto se obligaba en toda forma á no recibir un solo peso en pago de los veintiocho mil ochocientos sesenta y seis pesos cuarenta centavos que por escritura pública otorgada el diez y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho ante el Notario Don José Vicente Múzquiz, le estaba adeudando, sino después de haber quedado cubiertos los créditos de los señores Cadena y López. Otorgóse en estos términos el instrumento público ante el mismo Notario Don José Vicente Múzquiz en veintiocho de Julio último y fué subscripto por los relacionados señores Cadena, López, Cueto, y por mí.

Atentos sus términos y las estipulaciones en él contenidas, el primer abono importante la suma de doce mil ochocientos pesos, debia cubrirse el día último del presente mes. Esto no obstante, el treinta y uno de Diciembre anterior los mencionados señores acreedores ocurrieron al Juzgado segundo de lo civil, exponiendo que por conducto fidedigno habían tenido noticia de que estaba celebrando diversos contratos de venta de mercancias à un precio no sólo menor del corriente en plaza, sino infimo, disminuyendo de esa manera mis bienes y las seguridades que les tenia otorgadas, por lo que, previa la información del caso y basados en el testimonio de la escritura pública otorgada, solicitaban que por vía de providencia precautoria se aseguraran todos mis bienes, notificándoseme de arraigo en los términos legales.

Rendida la información testimonial que no reconoce otro fundamento que la pública voz y fama, el Juzgado aludido, sin más datos ni seguridades, decretó la providencia pedida, y en virtud de ella, en la tarde del mismo treinta y uno de Diciembre fué secuestrada mi negociación, apoderándose el interventor nombrado, Don Zeferino de la Torre, de todos los libros y documentos de la misma casa así como de las existencias en numerario y mercancias.

Fácil es suponer el efecto que tal medida produjo no sólo en esta capital sino en las demás plazas de la República con las que mantenia relaciones comerciales. Los demás acreedores, que aunque en reducido número tuvieron conocimiento de ella, se apresuraron à hacer efectivos sus créditos é imposibilitado yo absolutamente de dar cumplimiento á mis obligaciones y contra el orden que tenia establecido para los ulteriores vencimientos, he tenido que suspender mis pagos desde la fecha indicada.

Si bien la crisis general porque atraviesa el comercio, ha afectado aún á casas respetables obligándolas á solicitar confidencialmente esperas y hasta á ponerse en liquidación algunas de ellas, como es de notoriedad, no habría motivado una suspensión de pagos por mi parte, si la medida á que me refiero, dictada y llevada á cabo de una manera arbitraria é injustificada, no me hubiera imposibilitado enteramente no sólo para mis pagos y operaciones ordinarias, sino hasta para emprender otras nuevas.

La relacionada medida, ha venido à ser, pues, la inmediata causa determinante de mi presentación en estado de falencia por haber complicado tan extensamente todos mis negocios. Tan cierto es esto, que con anterioridad al treinta y uno de Diciembre había cubierto mis compromisos con toda exactitud, y para el mes en curso no tenia vencimientos, sino por la suma de tres mil pesos, relativamente insignificante para producir un completo desequilibrio en una casa de comercio.

Me hallo, por lo tanto, en el caso prescripto por el artículo novecientos ochenta y cinco del Código de Comercio y fundado en sus prevenciones ocurro en la forma legal haciendo cesión de mis intereses en favor de todos mis acreedores cuya lista acompaño, á efecto de que, previos los trámites señalados por el Código citado, se haga la declaración del estado de falencia, teniéndose como fecha de ésta el treinta y uno de Diciembre y practicándose la liquidación de la negociación para el pago de su pasivo.

Como la negociación, según tengo manifestado, se halla intervenida, estando los libros de la misma en poder del interventor, me es imposible presentar el balance general y la copia de los registros exigidos por la ley, limitándome á exhibir la lista pormenorizada de los acreedores, según las noticias y datos de que he podido hacer recuerdo.

Por todo lo expuesto, y con apoyo de los arts. 951, frac. I, 1416, 1417 y 1429, del precitado Código de Comercio, ocurro al Juzgado del digno cargo de usted, a fin de que, habiéndome por presentado en forma y por denunciada por mi parte la simulación del contrato de que he hecho mérito, se sirva:

Primero. Iniciar el juicio de concurso haciendo la declaración respectiva y nombrando desde luego sindico provisional, dictando al efecto el mandamiento correspondiente para asegurar los bienes y libros de mi casa de comercio, recibiéndolos aquél del interventor nombrado, quien debe cesar en su encargo.

Segundo. Citar à los acreedores y al representante del Ministerio Público à junta y dictar las demás providencias conducentes.

Arreglada à la ley mi solicitud, al Juzgado suplico se sirva proveer de conformidad con ella.

México, Enero cinco de mil novecientes uno.

Ricardo Antiga.

92,859 25

Razón de la presentación del escrito.

Lista del pasivo de la negociación establecida en la casa número diez de la plazuela de San Juan, propiedad del que subscribe:

Feliciano Casanova, domiciliado en esta capital, Betlemitas número 10 \$ Ramón Cadena Sucesores, Joya número 11 Isidro López Hermanos, Flamencos número 12. Nemesio Cueto	1,406 54 25,800 00 25,728 00 28,866 40 2,295 34
Velasco y Compañía Sucesores, San Andrés número 18	410 88 2,049 27 16 25 11 18 1,046 96 41 45

VALES À PAGAR.

Matias Solalinde, Tacuba número Leopoldo Quintana, Manrique nú	ım	ero	25		549 00 17 07 1,000 00
Banco Nacional					1,372 50
Cuevas y Molina, Veracruz Valle y Muñoz, Veracruz					1,796 38 359 03
Gutheil y Compañía, Veracruz					69 75
Landero y Pasquel, Veracruz.					23 25

Al frente

Del frente.			.s	92,859 25
Gabriel Andraca, Chilapa				18 60
Antonio Sanchez, dependiente				625 36
Luis Martinez, dependiente				143 67
Fernando Solórzano, dependiente.				25 59 1.100 00
Hugo Wilson, documento privado .				1,400 00
Serapio Ruiz, documento privado .	0	1	1	1,800 00
Macedonio Iñiguez, documento privad El mismo, otro documento privado.				4,000 00
Total	1		.\$	101,972 47

Nota.—Los créditos que constan en lista bajo el título de documentos privados, proceden de operaciones verificadas independientemente de la negociación, en garantía de otras personas.

México. Eñero cinco de mil novecientos uno.

Ricardo Antiga.

Auto.-México, Enero siete de mil novecientos uno.

Con fundamento de los arts. 17, 951, frac. I, 984, 1416, 1417. 1429 y 1439 del Código de Comercio, se ha por presentado al señor Ricardo Antiga y se declara que su estado mercantil es el de quiebra, presumiéndose por ahora, y à reserva de lo que se decida en su oportunidad, que ella ocurrio el día treinta y uno de Diciembre próximo pasado. Asegurense los bienes, libros, documentos y correspondencia del fallido, para lo cual servirá este auto de mandamiento en forma, haciéndose la entrega respectiva á Don Feliciano Casanova, con asistencia del Licenciado Don Luis Larios, á quienes se nombra síndico é interventor provisionales con las facultades y obligaciones que la ley señala à los de su clase. Hágase saber su nombramiento à los señores Casanova y Larios para que, previas su aceptación y protesta, procedan al desempeño de su encargo, previniéndose al interventor Don Zeferino de la Torre efectue la entrega indicada, apercibido de lo que haya lugar en derecho si no lo verifica. Librese à la Administración local de Correos orden para que entregue al sindico provisional la correspondencia del fallido. Hágase saber igualmente que bajo apercibimiento de segunda paga queda prohibido entregar efectos ó hacer pagos al deudor. Citese á junta general de acreedores para las once de la mañana del dia diez y seis del actual, previniéndose à los acreedores domiciliados en esta capital concurran con los documentos justificativos de sus créditos apercibidos de seguirse el juicio sin necesidad de nuevo emplazamiento. Citese à los acreedores residentes en Cuautla Morelos, Veracruz, Chilapa y Chalco mediante exhortos, advirtiéndoles que se les concede respectivamente para que presenten los comprobantes de sus créditos los plazos señalados en el artículo 1437. Citese finalmente para la junta general al representante del Ministerio Público à fin de que concurra à representar à los ausentes y à cumplir con las demás obligaciones anexas à su cargo. Publiquese esta providencia en los términos del artículo 17 del enunciado Código de Comercio.

El señor juez tantos de lo civil, Licenciado Plutarco Valencia, así lo proveyó y firmó. Doy fe.

Firma entera del juez.

Firma entera del secretario.

NOTIFICACIONES personales ó por medio de cédula en la forma de estilo.

Acta del aseguramiento de bienes del deudor

En el mismo día, á las tres de la tarde, el actuario que subscribe, asociado de Don Feliciano Casanova y de su patrono, Licenciado Don Gabriel Madero, pasó al establecimiento mercantil denominado «La Victoria,» instalado en la casa número diez de la plazuela de San Juan, al frente del cual se halló à Don Zeferino de la Torre, quien dijo ser interventor de la negociación, en virtud de nombramiento que le confirió el Juzgado segundo de lo civil en la providencia precautoria decretada à solicitud de los señores Ramón Cadena Sucesores é Isidro López Hermanos. Notificado dicho señor del auto que precede, contestó que se opone à la diligencia que se trata de practicar y protesta contra cualquier perjuicio que puedan sufrir los derechos de los acreedores que solicitaron la expresada providencia. El senor Casanova manifestó que es absolutamente infundada la oposición del señor de la Torre, porque desde el momento en que el señor Antiga se ha presentado á hacer cesión de

bienes y ha sido declarado en quiebra, ha desaparecido de derecho la negociación intervenida, y por consiguiente la personalidad del interventor, supuesto que el primer efecto de la declaración de quiebra respecto del fallido, es la suspensión de toda clase de operaciones y la inhabilitación para hacer nada por sí ni con intervención de otra persona; que por estas razones pedía al actuario se sirviera cumplir con lo mandado, requiriendo al señor De la Torre en toda forma para que efectuase la entrega del establecimiento. El señor de la Torre hizo presente que es en toda la extensión de la palabra profano en derecho y que al protestar contra el aseguramiento de bienes, ha querido unicamente dejar á salvo los derechos de los acreedores que solicitaron la providencia con motivo de la cual se le confirió el nombramiento de interventor; pero que de ninguna manera tenía el ánimo de oponerse al cumplimiento de las determinaciones de la autoridad à las cuales se precia siempre de prestar obediencia. En vista de lo expuesto, el actuario procedió à asegurar en forma la negociación del fallido así como sus libros y papeles, entregandose al sindico nombrado bajo el siguiente inventario: un libro Diario número tres, timbrado, con ciento noventa y seis fojas, escrito hasta la foja ciento treinta y seis; un libro Mayor número cuatro, con doscientas cuarenta y seis fojas, escrito hasta la foja ciento treinta y ocho; un libro de Caja, de ciento cuarenta y cinco fojas, con asientos hasta la foja setenta y una: un libro de ventas con doscientas noventa y dos páginas. escrito hasta la foja cuarenta y tres; una letra de cambio marcada con el número trescientos noventa y cinco, fechada en Guanajuato el diez de Diciembre de mil novecientos y girada por Narciso Borbolla contra Cristóbal Enciso, à cinco días vista, á la orden de Ricardo de Antiga por trescientos veinte pesos, protestada desde el diez y ocho del mismo Diciembre; quinientos diez y seis pesos ochenta y dos centavos en numerario y billetes, doce resmas de papel florete rayado; veintinco bultos de azúcar con seis panes ó pilones cada uno, con etiqueta amarilla que dice: «Hacienda de Zacatepec. - Estado de Morelos. - Alejandro Arena;» sesenta y cuatro paquetes de velas esteáricas de quinientos gramos cada uno, marca «L'Etoile;»

En el mismo orden se seguirán enumerando todos los objetos entregados, y en caso de que, como sucede general-

mente, la diligencia no pueda terminarse en un solo dia, se suspenderà para continuarla al siguiente, asentándose así en el acta, en esta forma:

«. de todo lo cual se dió por recibido el señor Casanova, y siendo las seis de la tarde, se suspendió la diligencia para continuarla mañana á las ocho ante meridiam, poniéndose sellos en las puertas y extendiéndose la presente acta que firmaron los que en ella intervinieron.» Doy fe.

Feliciano Casanova. Zeferino de la Torre. Lic. Gabriel Madero. Bicardo Antiga.

Firma del actuario.

Continuación del aseguramiento de bienes

En ocho de Enero de mil novecientos uno, á las ocho de la mañana, el actuario que subscribe, asociado del sindico, se transladó de nuevo al establecimiento mercantil situado en la casa número diez de la plazuela de San Juan, y habiéndose quitado los sellos puestos ayer en las puertas. los que se hallaron sin rotura alguna, procedió à continuar el aseguramiento de bienes en la siguiente forma: sesenta botellas cognac, marca Gauthier Fréres: veinticuatro de anisado de Mallorca; treinta botellas de Vermouth francés....

. de igual manera se asentarán los demás efectos y documentos que se aseguren y se concluirá en estos términos: de todo lo cual se dió por recibido el señor Casanova, con lo que terminó la diligencia á las doce y media del dia, extendiéndose la presente acta que firmaron los que en ella intervinieron. Doy fe.

Zeferino de la Torre. Ricardo Antiga.

Feliciano Casanova. Firma del actuario.

Las copias del auto expedidas para su publicación van concebidas en estos términos:

«Sello del Juzgado.-Auto.

«En el juicio de quiebra, iniciado con motivo de la cesión de bienes hecha por Don Ricardo Antiga à favor de sus

acreedores, el señor Juez tantos de lo civil, Licenciado Ezequiel Argüelles, ha proveído un auto que à la letra dice: México. Enero siete de mil novecientos uno. -Con fun-

Lo proveyó y firmó el señor juez tantos de lo civil, Licenciado Ezequiel Argüelles.—Doy fe.—Ezequiel Arguelles. -Abelardo Cisneros, secretario,

Y en cumplimiento de lo mandado, expido para su publicación la presente.

México, etc.

David Echeverria, escribano público.

El escrito para presentar el estado general de los créditos y el informe sobre cada uno de ellos pueden formularse de la manera siguiente:

Escrito del Síndico para presentar el estado general de los créditos y el informe sobre cada uno de ellos

Señor juez tantos de lo civil.

Feliciano Casanova, síndico de la quiebra de Don Ricardo Antiga, ante usted, en la forma más procedente en derecho, digo que:

Transcurrido como está el término señalado á los acreedores del deudor común, es tiempo de cumplir con la obligación que me impone el artículo 1442 del Código de Comercio. Al efecto acompaño al presente escrito el estado general de los créditos que se han presentado para su comprobación así como el informe respectivo sobre cada uno de ellos: v

A usted, señor juez, pido que en vista de ellos se sirva hacer la declaración que ordena el artículo 1443 del citado Código de Comercio.

México, etc.

Feliciano Casanova.

El estado y el informe pueden presentarse en nuestro concepto bajo la forma siguiente:

ESTADO general de los créditos que á cargo de la quiebra de Don Ricardo Antiga se han presentado para su comprobación durante el plazo señalado al efecto

Isidro López Hermanos (una escritura pública).\$	25,728 40
Ramón Cadena Sucesores (un instrumento público).	25,800 00
Hipólito Palacios (cuatro facturas)	2,295 34 28,866 40
Feliciano Casanova.	1,407 54
Total	84,097 68

México, etc.

Feliciano Casanova.

Informe que el Sindico que suscribe rinde al señor juez tantos de lo civil sobre cada uno de los créditos que á cargo de la quiebra de Don Ricardo Antiga se han presentado para su comprobación durante el plazo señalado al efecto

1. La cuenta de \$25,728.40, presentada por los señores Isidro López Hermanos, además de constar en una escritura pública y solemne, está comprobada con los asientos de los libros de contabilidad de la casa fallida. En tal concepto, el Sindico es de opinión que debe reconocerse el crédito.

2. El crédito de \$25,800, perteneciente à los señores Ramón Cadena Sucesores, está en el mismo caso que el anterior, y el Sindico es de parecer que debe reconocerse igual-

mente. 3. La cuenta de \$2,295.34, presentada por Don Hipólito Palacios y que procede de mercancias ministradas al señor Antiga, está justificada con cuatro facturas cuyo contenido concuerda con los libros de contabilidad del fallido. En tal virtud, el sindico opina que debe admitirse dicha cuenta.

El síndico se abstiene de emitir parecer sobre el crédito que figura bajo su nombre en el estado general, porque, según el artículo 1422 del Código de Comercio, es atribución del Interventor dictaminar sobre la admisibilidad de dicho crédito.

Mėxico, etc.

Feliciano Casanova.

El proveido que corresponde al escrito de presentación del estado general de los créditos y del informe respectivo será el que expresa el siguiente

Auto. - México, etc.

Visto el estado general que el síndico de la quiebra de Don Ricardo Antiga ha formado de los créditos que para su comprobación se han presentado durante el término que se

Visto el informe rendido por el mismo síndico sobre cada uno de dichos créditos, con excepción del que le per-

Visto igualmente el parecer que sobre el último ha emitido el interventor de la expresada quiebra, se declara:

Primero. Que en la junta de examen y reconocimiento de los créditos tienen derecho à votar: Isidro López Hermanos por \$25,728; Ramón Cadena Sucesores por \$25,800; Hipólito Palacios por \$2,295.34; Nemesio Cueto por \$28,866,40; Feliciano Casanova por \$1,407,54.

Segundo. Citese á los acreedores y al representante del Ministerio público á junta para el examen y reconocimiento de créditos para el día veintidós del presente Febrero à las once de la mañana.

El señor juez lo proveyó y firmó. Doy fe.

Media firma del juez.

Firma entera del secretario.

Notificaciones en la forma acostumbrada.